Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Clase de proceso	**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante	Carlos José Osorio de la Pava
Demandado	Jennifer Andrea Cañón Vergara
Radicación	50001 31 10 003 **2021 00462** 00
Asunto	**Notificada la demandada por conducta concluyente**
Fecha de la providencia	Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo visto en archivos *011, 012 y 013,* se DISPONE:

1.-**TÉNGASE** notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.) a la demandada **JENNIFER ANDREA CAÑON VERGARA**, por secretaría contabilícese el término de traslado respectivo.

2**.-** Previo a reconocer al abogado Herney Arnulfo Lizarazo**,** como apoderado de la demandada **JENNIFER ANDREA CAÑON VERGARA,** se requiere al profesional del derecho, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, proceda en los términos del artículo 75 del C. G. del P., pues, no acredita la trazabilidad del poder a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Dicha información debe allegarla al correo institucional dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.-No se tiene en cuenta la certificación de notificación allegada por la parte demandante, como quiera que, no se acreditó el envío de los documentos relativos a la notificación.

NOTIFÍQUESE, (2)

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____098_____ Del _____15-12-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria